



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00259</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA CONTESTACIÓN Y REQUIERE. RESUELVE SOBRE GESTIONES DE NOTIFICACIÓN.

Procede el Juzgado a pronunciarse con relación a los memoriales insertos en archivos PDF 40 y 41, así:

- Aquel en PDF 40 (presentados el 29 de enero hogaño), remitido por la apoderada de la parte actora, y correspondientes a las gestiones tendientes a la notificación (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) de los codemandados Asociación Transporcol y Yovanni Mizar Morales; inicialmente y atendiendo la fecha en que la profesional del derecho remitió dicho escrito, y el momento en que fuera repartido para su trámite, ya el Juzgado, se había pronunciado frente a la notificación personal en los términos del numeral 5° del artículo 291 del CGP, que se tuviera de la Asociación Transporcol (archivo PDF 37), esto mediante providencia de febrero 07 hogaño, misma en la que se indicó sobre el término del traslado concedido a esa codemandada.

No obstante, y dado que dicha persona jurídica del polo pasivo, ya contestó la demanda, esto en escrito obrante en archivo 41, y a la par se encuentra dentro del término al que correspondería de tenerla notificada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir como la practicó la demandante, por ser la primera en el tiempo (acuse de recibido del mensaje electrónico 15 de enero de 2024).

Al no evidenciarse vulneración al debido proceso, en él el derecho de defensa y contradicción de la Asociación Transporcol, se tendrá como válida la notificación a ella realizada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como la practicó la parte demandante (archivo 40) en la dirección electrónica [servicioalcliente@transporcol.com](mailto:servicioalcliente@transporcol.com) , con acuse de recibido 15 de enero de 2024.

De igual manera, y por verificarse los requisitos del tan citado artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado de manera personal al codemandado Yovanni Mizar Morales, en la dirección [mizaryovani045@gmail.com](mailto:mizaryovani045@gmail.com); la que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo -enero 15 de 2024- o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- En otro orden, y con relación al memorial en archivo 41, correspondiente a la contestación oportuna presenta el apoderado de la codemandada Asociación Transporcol, atendiendo a lo indicado en precedencia frente al momento de la notificación personal electrónica que se consideró.

Se tendrá en cuenta la misma para los fines procesales correspondientes, contestación de la que se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Y por cuanto, de la lectura de la contestación, si bien se encuentra contenido en los hechos (primero), dado lo manifestado en el mismo; se requiere al abogado que representa los intereses de esa persona jurídica, para que precise si lo pretendido es proponer alguna excepción previa; caso en el cual, y dentro del término de ejecutoria de esta providencia, procederá a presentarla tal y como lo dispone el artículo 101 del CGP,

caso contrario se atenderá la literalidad de la contestación, y no se entenderá corresponde a la presentación de alguna de las excepciones insertas en el artículo 100 ibídem.

## NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de febrero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bf7b5c6d1e999f5cbe36d9b26b5a4ce67da889c181ee81b9488cd9f2ebdd55**

Documento generado en 16/02/2024 11:38:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**